REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220011400

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOLUCIONES SIN FALTANTES SBS S.A.S
DEMANDADOS: MARIA CAROLINA REY FORERO

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho unas falencias que impiden su admisión, por lo cual debe:

1. La pretensión primera no es clara ya que se pide el pago de perjuicios por la "*la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de las obligaciones estipuladas en un contrato válido.*", por ello deberá precisar cuál es el fundamento, esto es, si es que el contrató no lo ejecutó, o si se ejecutó pero tardía o imperfectamente.
2. Tampoco es clara la pretensión tercera ya que se pide intereses y bancarios sin clarificar a qué hace alusión con estos último y desde cuándo se cobran cada uno de ello.
3. Presente de manera clara la pretensión 6 de la demanda, como quiera que, debe indicarse de forma precisa el valor deprecado en la misma.
4. No hay claridad en hechos y pretensión cuarta y quinta en la medida que se piden lucro cesante y daño emergente sin clarificar en qué consisten tales conceptos.

5. Presente el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P., en tanto no se estiman razonadamente las sumas señaladas, obsérvese que

no se precisa los valores y formulas aplicadas para los valores deprecados, obedeciendo además a un acápite distinto al de la pretensión 8 de la demanda.

6. Aclare la calidad de persona jurídica de la demandada, habida cuenta que conforme el certificado de cámara de comercio se advierte que la misma obedece a una persona natural y no jurídica, como se aduce en la demanda.

7. De la impresión de pantalla aportada no se puede verificarse que el poder conferido se haya remitido de la dirección electrónica que el poderdante tiene registrada en su certificado de existencia y representación legal, por lo que, deberá allegar uno donde se dé cuenta de tal situación.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11909ae67ac87444435d8c7a5c74b8b79bb9cd1459e2d84ff323729a1776e2ec**

Documento generado en 22/06/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica